



Con fecha 31 de mayo del presente año, los CC. C.P. Adrián Noel Chaparro Gándara y L.E. Flora Anabel Rojas Barraza, en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., presentaron Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita autorización para tener la facultad de dar en concesión a la Empresa ADMOVIL DEL NORTE S.A. DE C.V., para la construcción de dos puentes peatonales elevados, ubicados en los siguientes puntos: en el kilómetro 99+824 de la carretera federal número 40 Durango – Mazatlán con 37 metros lineales; y en el kilómetro 101+440 de la carretera federal número 40 Durango – Mazatlán con 45 metros lineales, en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., así como la autorización para utilizarlos por un término de 15 años para la exhibición de publicidad; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alan Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:

PRIMERO. Mediante Resolutivo No. 25, publicado en la Gaceta Municipal No. 07 de fecha 09 de marzo de 2023, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo Dgo., autorizó a la empresa ADMOVIL DEL NORTE S.A. DE C.V., la construcción de dos puentes peatonales, se contempló lo relativo al dictamen en mención, y se determinó que la empresa podría colocar propaganda de acuerdo con el Convenio que se generara y por un plazo de quince años. Así mismo, se facultó al Presidente Municipal para tener la facultad de decidir y dar la concesión a la empresa, así como enviar la correspondiente Iniciativa al Congreso del Estado, para que se autorizara el periodo de la concesión, lo cual se hizo por exceder el periodo de la administración municipal.

SEGUNDO. Mediante Resolutivo No. 25, publicado en la Gaceta Municipal no. 07, de fecha 09 de marzo de 2023, se resolvió lo relativo a que la empresa ADMOVIL DEL NORTE S.A. DE C.V, titular de la concesión antes señalada, para la construcción de dos puentes peatonales sobre los cuales colocaría propaganda en los términos del Convenio respectivo y por un plazo de quince años contados a partir de su terminación; los puentes deberían construirse en los siguientes puntos, salvo acuerdo de reubicación aprobado por la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y la empresa:

- 1.- Kilómetro 99 + 824 de la carretera federal numero 40 Durango – Mazatlán con 37 metros lineales.
- 2.- Kilómetro 101 + 440 de la carretera federal numero 40 Durango – Mazatlán con 45 metros lineales.



TERCERO. Adicional a lo anterior, en el mismo Resolutivo, en sus considerandos Séptimo y Octavo, se establece que el Gobierno Municipal de Pueblo Nuevo, a través la Dirección Municipal de Seguridad Pública, realizó estudios de seguridad y vialidad, de acuerdo a los resultados se determinó que se hace necesaria la construcción de al menos dos puentes peatonales para la población y que ante la imposibilidad de contar con los recursos financieros por parte del Ayuntamiento para la ejecución de las obras señaladas en el considerando anterior, es pertinente, buscar una empresa interesada en construir los puentes peatonales señalados líneas anteriores.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente, dieron cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., firme convenio con la empresa ADMOVIL DEL NORTE S.A. DE C.V., para la construcción de los dos puentes peatonales, en los Kilómetros 99 + 824 y 101 + 440, que ambos se ubicarán en la carretera federal numero 40 Durango – Mazatlán, y así mismo, se otorgue la concesión a la misma empresa, del espacio publicitario que ofrecen los citados puentes peatonales, por un periodo de 15 (quince) años a partir de su firma.

SEGUNDO. El desarrollo y la infraestructura constituyen una condición básica para mejorar la competitividad empresarial, aumentar la productividad, generar más y mejores empleos, alcanzar mayores niveles de bienestar social y reducir las diferencias entre las regiones, según datos del INEGI, el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., en 2020 tenía una población de 51,269 habitantes, el crecimiento de la población representa para el municipio, el contemplar mayor infraestructura y mejores vialidades, actualmente demanda resultados ante las limitaciones de la circulación del peatón, logrando con ello que la movilidad sea insostenible, por ende, se estima necesario el construir dos puentes peatonales elevados, mismos que proporcionen la seguridad y con ello lograr que disminuyan los factores generadores de accidentes y muertes de los peatones que circulan por dichas zonas.

Estimando así que, de acuerdo a los estudios de seguridad y vialidad realizados por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., se hace necesaria la construcción de al menos dos puentes peatonales en la población, uno de ellos de 37 metros lineales de **claro** en el kilómetro 99+824 de la carretera federal número 40 Durango – Mazatlán, y otro de 45 metros lineales de **claro** en el kilómetro 101+440 de la carretera federal número 40 Durango – Mazatlán.

TERCERO. El Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., actualmente no cuenta con los recursos financieros para la ejecución de las obras señaladas anteriormente, por lo que a consideración del Ayuntamiento se instruyó al Presidente Municipal, para que en compañía del Director Municipal de Obras Públicas



y Desarrollo Urbano, busquen una empresa interesada en construir los puentes peatonales ya puntualizados en el presente, mismo que se efectuará mediante un convenio de concesión que deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

CUARTO. Comprendiendo que el Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., no erogara recursos en la construcción de los puentes señalados anteriormente y con la finalidad de allanar la gestión de la empresa interesada en recibir en concesión la construcción, mantenimiento y aprovechamiento de puentes peatonales, el Ayuntamiento, consideró oportuno aprobar el cambio de uso de suelo respectivo, en favor de la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mismo que podrá endosar en favor de la empresa interesada en la concesión.

QUINTO. Solicitando esta Representación Popular al Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., que en virtud de la autorización, objeto del presente, se verifique que la autorización de cambio de uso de suelo y edificación se emita con las reservas de ley, además quedará sujeta al cumplimiento de todas las Normas Oficiales Mexicanas, y en consecuencia deberá hacer cumplir a la Empresa ADMOVIL DEL NORTE S.A. DE C.V, todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, así como lo indicado en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, y demás normatividad vigente; en cuyo caso contrario se deberá nulificar el presente.

SEXTO. En tal virtud, y al exceder del término de la administración 2022-2025, es que la Comisión se abocó al análisis de la iniciativa que sostiene el presente, lo cual dimos cuenta que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

-IV. En materia municipal:

. . . .

1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.

2. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.

En ese mismo tenor la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 163, 164 y 196 contemplan lo siguiente:



ARTÍCULO 163. Los bienes del dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

ARTÍCULO 164. Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine esta Ley.

ARTÍCULO 196. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

SÉPTIMO. Por lo que, como podemos dar cuenta, el plazo de la concesión que solicita el Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, es por un plazo de 15 años a partir de la firma del Convenio, es por eso que la Comisión en uso de las facultades que le confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así como el 196 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aprueba el presente, con la seguridad de que al ser elevado el Pleno, también se aprobará favorablemente, dando con ello cumplimiento a las demandas de la sociedad en general, toda vez que al ser construidos los dos puentes peatonales ubicados en los Kilómetros 99 + 824 en la carretera federal número 40 Durango – Mazatlán y 101 + 440 en la carretera federal número 40 Durango – Mazatlán, se otorgará mayor seguridad tanto peatonal como vial, y además que el Ayuntamiento no erogará gasto alguno, en razón de que será la empresa concesionaria la que erogue los gastos.

OCTAVO. En tal virtud, es de hacer mención que, a la multirreferida iniciativa, se acompaña lo siguiente:

1. Copia fotostática debidamente certificada del Acta del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, realizada mediante Sesión Extraordinaria en fecha 09 de marzo de 2023, y en la cual, dentro de los puntos tratados se enlista el número 4, y que contiene la aprobación de dos puentes peatonales en la Ciudad de Pueblo Nuevo, Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 412

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. SE AUTORIZA al Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., a celebrar convenio, con la Empresa ADMOVIL DEL NORTE S.A. DE C.V., para que construya 2 puentes peatonales ubicados en: el primero en el Kilómetro 99 + 824 de la carretera federal numero 40 Durango – Mazatlán con 37 metros lineales y el segundo en el Kilómetro 101 + 440 de la carretera federal numero 40 Durango – Mazatlán con 45 metros lineales, así como también se autoriza para que el Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., dé en concesión a la Empresa ADMOVIL DEL NORTE S.A. DE C.V., la utilización por un término de 15 (quince) años para la exhibición de publicidad.

SEGUNDO. Se faculta y se autoriza al Presidente Municipal para que formule y firme a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., el convenio correspondiente, el cual contendrá las disposiciones y obligaciones que deberán cumplir las partes, en torno a los manejos de los puentes y la concesión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de septiembre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
VICEPRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.